

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE UNA PERSONA TITULAR DE VOCALÍA EJECUTIVA EN JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 el 26 de enero de 2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- IV. **Aprobación de adiciones y reformas al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.
- V. **Renuncia del titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.** Mediante escrito del 19 de enero de 2023, Carlos Manuel Rodríguez Morales presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de la fecha citada.
- VI. **Oficio de instrucción por parte del Secretario Ejecutivo.** El 3 de febrero de 2023, mediante oficio INE/SE/0111/2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias para el análisis y, en su caso, la elaboración del dictamen de procedencia del movimiento referido en el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; y 13, fracción III y 52 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, segundo y cuarto, inciso a); y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por el Secretario Ejecutivo y las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y/o rotación en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracciones III y IV; y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales.

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafos primero y cuarto, inciso a) del Estatuto, contempla el cambio de adscripción como un procedimiento que consiste en la movilidad geográfica de las personas miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura. Asimismo, refiere que estos movimientos son inherentes al Servicio y podrán autorizarse por necesidades de este.

3. El artículo 233, párrafo primero del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
5. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio, en el cargo o puesto vacante.
6. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
7. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
8. El artículo 18, párrafo primero de los Lineamientos establece que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, a través de la DESPEN, proponer a la Junta los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas.
9. Los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y

demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

B) Cambio de adscripción de Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva.

10. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las Juntas Locales Ejecutivas, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales del personal del Servicio para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.
11. La vocalía ejecutiva local, por tratarse del cargo de mayor nivel en la estructura del Servicio es necesario que su ocupación se determine con base en el perfil requerido de quien ocupará la titularidad del cargo y por las características particulares de cada entidad para garantizar el correcto funcionamiento y coordinación de las juntas local y distritales ejecutivas.

Aunado a lo anterior, y dada la propia naturaleza de sus funciones, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio podrán ser determinantes para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del personal del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar los derechos laborales.

Por lo que respecta a las actividades inherentes a las Vocalías Ejecutivas de Juntas Locales Ejecutivas, destacan las siguientes:

- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva y de las juntas distritales ejecutivas para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales en la entidad federativa;
- Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- Vigilar el funcionamiento de los consejos distritales correspondientes;
- Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas en los procesos electorales locales; elaborar el anteproyecto de presupuesto;

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otras.

Asimismo, durante proceso electoral, la vocalía ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, por conducto de la persona titular de la misma, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Presidir el Consejo Local de la entidad.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de los Consejos Distritales.
- Organizar reuniones de trabajo con Consejeras y Consejeros Distritales, a fin de capacitarles acerca de las etapas del Proceso Electoral Local.
- Dar seguimiento y cumplimiento a los convenios de coordinación y colaboración con los OPL.
- Encabezar los trabajos con el gobierno estatal para la formalización del uso de escuelas como casillas electorales.
- Supervisar los recorridos de ubicación de casillas que realizan las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Gestionar con las autoridades estatales y federales los mecanismos para garantizar la seguridad en las distintas etapas del Proceso Electoral.
- Supervisar las acciones de reclutamiento y selección de capacitadores y supervisores electorales, así como los talleres de capacitación a impartir.
- Coordinar los trabajos de las primera y segunda insaculación e integración de mesas directivas de casillas.
- Encabezar las acciones de difusión del proyecto de voto de los residentes en el extranjero, así como la inscripción de ciudadanas y ciudadanos al listado nominal.
- Implementar acciones relacionadas con la campaña de actualización y depuración del padrón electoral.

12. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0111/2023, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis del cambio propuesto en el presente acuerdo, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de los Lineamientos, el dictamen emitido por la DESPEN fundamenta y motiva la procedencia del movimiento, documento que forman parte integrante del presente acuerdo.

C) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, a la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco.

13. El cargo de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco quedó vacante a partir del 19 de enero del año 2023, debido a la renuncia presentada por Carlos Manuel Rodríguez Morales, por lo que es necesario ocupar dicha vacante por tratarse de una de las entidades con mayor número de distritos, así como por la complejidad que representa en los aspectos político, social y de inseguridad.
14. Las circunstancias y particularidades de la entidad hacen necesaria su ocupación para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco y la coordinación de las actividades previas al inicio del próximo Proceso electoral federal 2023-2024.

Asimismo, es importante destacar que el estado de Jalisco cuenta con condiciones geográficas, sociales, políticas y culturales particulares que conllevan una alta complejidad en la coordinación de los trabajos institucionales y en la interacción con actores externos al Instituto.

15. Respecto a las características del estado, es relevante tomar en cuenta que Jalisco se divide en 20 Distritos Electorales Federales, **está conformado por 125 municipios**, su extensión representa el 4% del territorio nacional y tiene una población de 8,348,151 habitantes, siendo la tercera entidad más grande del país.

Por otra parte, su población se distribuye en 88 % de localidades urbanas y 12 % rurales, y tiene un nivel de escolaridad promedio de 9.9 años, lo que equivale a primero de bachillerato.

Cuenta con un padrón electoral de 6,271,576 ciudadanos y una lista nominal de 6,200,808 ciudadanos, que equivale al 3.2% nacional, ocupando el lugar 10 a nivel de entidad federativa. Además, el estado de Jalisco tiene 3,682 secciones electorales.

De esta manera, dadas sus característica geográficas, sociales, políticas y culturales particulares, dicho estado está catalogado como de alta complejidad en la coordinación de los trabajos institucionales y en la interacción con actores externos al Instituto.

En lo que se refiere al perfil y trayectoria de Luis Zamora Cobián cuenta con 23 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 1° de enero de 2016. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima	01/01/2016	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima	16/11/2015	31/12/2015	Encargado de despacho
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Puebla, en el estado de Puebla	01/09/2010	31/12/2015	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero	16/01/2005	31/08/2010	Concurso público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva, con cabecera Guadalajara, en el estado de Jalisco	16/09/2001	15/01/2005	Concurso público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz	24/11/1999	15/09/2001	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de los años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo y adscripción al que se propone sea readscrito.

Para ocupar la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco se propone a Luis Zamora Cobián, pues ha ocupado distintos cargos en la estructura del Servicio, por lo que cuenta con la experiencia y el conocimiento para coordinar los trabajos e implementar acciones de mejora continua para garantizar las metas institucionales en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

D) Entrada en vigor de los cambios de adscripción

16. Los movimientos materia del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2023, una vez el personal del Servicio involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

E) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.

17. Es menester destacar que con la readscripción que se contempla en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de la actual adscripción del funcionario del Servicio propuesto, toda vez que se ocupará mediante una encargaduría de despacho, en tanto se desahoga el Certamen Interno, vía prevista para la ocupación definitiva de la vacante, en términos del artículo 188 del Estatuto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la DESPEN realizó el análisis y dictaminó la procedencia del cambio de adscripción del funcionario señalado previamente, salvaguardándose en todo momento sus derechos fundamentales y laborales.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 7 de febrero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del siguiente funcionario:

Nombre	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado
Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al funcionario del Servicio referido, el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del 1 de abril de 2023.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo y su anexo deberán publicarse en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.